



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 febrero de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Carmen Rosa Delgado Moreno.
Demandadas	Mariela Victoria Cárdenas Salazar. Paula Cardeño Cárdenas. Natalia Cardeña Cárdenas.
Radicado	2019-6
Auto Interlocutorio	0166
Asunto	Da notificada la demanda por conducta concluyente a la Sra. Paula Cardeño Cárdenas, da por contestada la misma, y exhorta a la Sra. Cardeño Cárdenas.

Visto lo actuado en el proceso se encuentra por la abogada Daniela Monsalve Pereira, constituida como apoderada judicial por la demanda Paula Cardeño Cárdenas, que allega escrito del 16/11/2022 mediante el cual formula incidente de nulidad, aduciendo indebida notificación de las demandadas, lo que sustenta en que previo al aviso que les fuera remitido debió cumplirse con la citación para notificación personal, y que esto no se hizo; no obstante, dos días después, 18/11/2022 allegó respuesta a la demanda.

Se encuentra a páginas 34 a 41 del expediente digitalizado, constancias del envío de citación para notificación personal a las demandadas, recibida el 31/5/2019, en la dirección que se indica en la demanda, y admite la apoderada era la de las demandadas. Así las cosas, no se deduce la real existencia de irregularidad constitutiva de nulidad por indebida notificación, pues previo a la notificación por aviso, sí se cumplió con la citación para notificación personal. Adicionalmente, la intervención en el proceso de la señora Paula Cardeño Cárdenas, lo cual hace antes de agotarse todas las diligencias para su notificación personal a través de la curadora ad litem, impone tenersele como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP. Y verificada la respuesta de dicha demandada, la misma reúne los requisitos de ley por lo que se tendrá por contestada la demanda; todo lo cual lleva a concluir que la finalidad del trámite para la notificación personal, pese a la supuesta irregularidad que aduce la apoderada en el trámite de notificación, se cumplió sin causar perjuicio a su representada.

Ahora, en cuanto que en el auto admisorio de la demanda el primer apellido de la señora Paula está errado, esto es apenas un error de escritura que no constituye causal de nulidad.

Y respecto a lo indicado por la apoderada en el escrito de incidente de nulidad, sobre que las señoras Mariela Victoria Cárdenas Salazar y Natalia Cardeño Cárdenas, ya no residen ni habitan en la dirección calle 50ª No.84-122, indicando situaciones familiares para ello; se le exhorta entonces a la demandada Paula Cardeño Cárdenas, a efectos de que, si conoce dirección física o electrónica de su señora madre y de su hermana, lo informe al proceso a través de su apoderada.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Daniela Monsalve Pereira, para que represente los intereses judiciales de la señora Paula Cardeño Cárdenas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Corregir el auto proferido el 3 de mayo de 2019 admitiendo la demanda en cuanto al primer apellido de las demandadas Paula y Natalia, no es Cardeña, sino Cardeño.

Segundo. Dar como notificada la demanda, por conducta concluyente, a la señora Paula Cardeño Cárdenas, y tener por contestada la demanda en su contra.

Tercero. Exhortar a la señora Paula Cardeño Cárdenas, a que informe al proceso a través de su apoderada judicial, dirección física o electrónica de las señoras Mariela Victoria Cárdena Salazar y Natalia Cardeño Cárdenas, si la conoce.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Daniela Monsalve Pereira, identificada con CC. 1.152.687.930 y portadora de la T.P. 379.440 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la señora Paula Cardeño Cárdenas.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
